



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00212-00
Demandante (s):	YAQUELINE DIAZ PRADA
Demandado (s):	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y/o DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, y ARL LIBERTY SEGUROS
Asunto:	RECHAZA FALTA DE COMPETENCIA
Apoderado:	JEANNY CAROLINA GUAYAZAN PEÑA

Correspondió por reparto la presente demanda, y estando al despacho para su control de legalidad, se tiene que según su hecho 1º se expresa que la demandante prestó sus servicios personales en la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR, sede LAGO MAR en la ciudad de **Girardot (Cundinamarca)** y se pretende demandar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y LIBERTY SEGUROS cuyo domicilio es en la ciudad de **Bogotá**.

Al respecto, sobre la competencia por razon del lugar o domicilio, el Art. 5º del CPTSS, establece”

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante**”.

Así las cosas, al no haberse prestado el servicio en Ibagué o ser esta ciudad sede social de los accionados, este operador judicial no tiene competencia para conocer del presente asunto, por lo que se le concederán cinco días a la accionante para que indique a que distrito judicial desea que sea remitido al reparto este asunto, so pena de rechazo y archivo definitivo.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia promovida por YAQUELINE DÍAZ PRADA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO, por lo considerado.
2. Conceder tres días para que manifieste el circuito (Bogotá/Girardot) en el que desea radicar el proceso, so pena de rechazo.
3. Ejecutoriado este auto, ingresen al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259987462972bff03b5a8b8adaa9ecdDBC4905aa49ff472ced048ae4c7cdfddd**

Documento generado en 03/10/2022 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>